

CIRCULAR NRO. AJL 230- 2020



La Paz, 27 de agosto de 2020
Circular AJL 230- 2020

Ref.: LEY DE DIFERIMIENTO DE PAGOS



Estimado Señor Asociado:

Mediante la presente remitimos a su conocimiento la Ley N° 1319 de fecha 25 de agosto de 2020 que tiene como objeto modificar el artículo 1 de la Ley N° 1294 de 1 de abril de 2020 "Ley Excepcional de Diferimiento de Pago de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos". Por lo que se difiere dichos pagos al 31 de diciembre de 2020 a todas las y los prestatarios sin distinción.

Adjuntamos el documento para su conocimiento y análisis correspondiente.



Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías
ASESOR JURÍDICO LEGAL PRINCIPAL
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO





LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2020 N° 1319

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

JEANINE AÑEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020, "Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos", conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 1. (DIFERIMIENTO DE PAGO DE CAPITAL E INTERÉS). I. Las Entidades de Intermediación Financiera que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, desde la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) al 31 de diciembre de 2020, a todas las y los prestatarios sin distinción."

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Sen. Leónidas Milton Barón Hidalgo
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Simón Sergio Choque Sifiani
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADORA SECRETARIA
Sen. Nelly Natividad Díaz Taborca
Primera Secretaria
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADORA SECRETARIA
Sen. Adela Cussi Camata
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Sandra Cartagena Lopez
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Nelly Lenz Roso
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Loayza', written in a cursive style.